

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 22 de septiembre del 2009, el expediente número 5931, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública, del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2008.

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los Municipios, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su artículo 44, se verificó si la entidad efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción XXVI, 11, fracción XIII, y 35, Fracción I,

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2008.

Incluyen en el presente Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el artículo 50, de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, se considero, Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como, la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

De acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales, las operaciones efectuadas se registran con base al método de efectivo, que implica reconocer, los ingresos hasta el momento en que se cobran y no cuando se realizan y los egresos cuando se pagan y no cuando se devengan, excepto por algunas partidas registradas como cuentas por cobrar o por pagar, que forman parte de la disponibilidad.

El Estado de Ingresos y Egresos y la Disponibilidad se integran al 31 de diciembre de 2008, por las cifras que se encuentran detalladas dentro de las páginas 2 y 3 y 4 del Informe de Resultados).

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financiera aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Por lo anteriormente expuesto considero que la información proporcionada por el Municipio de **General Escobedo, Nuevo León** como Cuenta Publica correspondiente al ejercicio 2008, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas salvo en su caso en el apartado IV de este Informe de Resultados.

**TERCERO:** Cumplimiento de las Disposiciones Normativas y de las Normas de Información Financiera Aplicables, se concluye que la prestación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables a este tipo de Entidades y que se apegaron al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como, a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás Ordenamientos aplicables en la materia salvo lo mencionado en el apartado IV de este Informe.

**CUARTO:** En el apartado de Observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis correspondiente.

Con irregularidades detectadas con acción emitida de promoción de responsabilidades.

En el programa **Gestión Financiera y Egresos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni se exhibieron pólizas de cheque por un importe de \$ 11,911.60, así como la documentación comprobatoria de lo antes mencionado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, como se detalla a continuación: (Ver en las páginas 5 a la 7 del Informe de Resultados).

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por la Presidenta Municipal la cual no solventa la observación financiera por un importe de \$ 239,766.42., (Ver en la página 8 del informe de resultados).

Así mismo se hace la aclaración que al efectuar la revisión del consecutivo de cheques se marcan estos para efecto de control y solicitar mediante oficio los no localizados y posteriormente se efectúa la selección para revisar el soporte documental de los mismos.

En el programa **Obras Publicas**, la Auditoría Superior del Estado Para revisar las cuentas que registran inversión en obras públicas por un importe de \$179,261,677.95 se seleccionaron \$92,678,883.73, que representan un 52%, detectando observaciones en las obras que se mencionan en los cuadros descriptivos: (Ver en las páginas 9 a la 12 del Informe de Resultados).

Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de diversos artículos de la Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y de la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales se mencionan en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnicos en caso de existir.

En el subprograma **Servicios Comunitarios y Mantenimiento y Rehabilitación de Vías Publicas**, la Auditoría Superior del Estado detectó que no localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio,

obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL. (Ver Obra detallada en la página 13 del Informe de Resultados).

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron copias fotostáticas de oficio número SSP-25/2006 emitido por el Secretario de Servicios Públicos del Municipio con fecha del 13 de noviembre de 2006 y dirigido al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, mediante el cual se envía la relación de obras a realizar durante el ejercicio 2007, documentos que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se incluyó en el mismo.

En el subprograma **Limpia Municipal y Obra Pública**, la Auditoría Superior del Estado, con personal adscrito a esta auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 9.92 m<sup>2</sup> de baches en la carpeta asfáltica de la calle Antiguo Camino Real en su cruce con Camino Real. (Ver Obra detallada en la página 13 del Informe de Resultados).

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que el escrito que se adjunta a su respuesta, no demuestra la reparación de los trabajos observados.

En el programa **Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas Directas y Mantenimiento y Rehabilitación de Vías Públicas**, la Auditoría Superior del Estado, detecto que se reviso los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y de la Ley de Coordinación Fiscal que se mencionan en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnicos, en caso de existir. (Ver obras detalladas en la página 14 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración y obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII de la LOPEMNL.

En cuanto al presupuesto base, se adjunta documentación que acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, por lo cual se solventa lo correspondiente al mismo.

Referente a los análisis de precios unitarios, no solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no se localizaron las tarjetas de análisis de precios unitarios elaboradas por el municipio que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados en el momento de la elaboración del presupuesto base, por lo cual no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

En el subprograma **Fondo de Desarrollo Municipal 2007**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL. (Ver obra detallada en la página 15 del Informe de Resultados).

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas de proyecto de obras a ejecutar dentro del Fondo de Desarrollo Municipal 2007 y de convenio para la aplicación de recursos del Fondo de Desarrollo Municipal 2007, documentos que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

En el subprograma **Aspecto Financiero**, la Auditoría Superior del Estado, personal adscrito a esta auditoría realizó inspección a la obra detectando en la verificación de las cantidades de trabajos que el concepto "Suministro e

instalación de vialeta color blanca con perno”, no se ejecuto y se pagaron 350 piezas, lo cual genera un importe a cargo del contratista de \$ 32,075.22.

Se analizo la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, la cual consiste en fotografías impresas a color de la instalación de las vialetas en algunos tramos del cuerpo de rehabilitación de pavimento de la Av. Las Torres, así como copias fotostáticas de acta de entrega- recepción de fecha 09 de enero del 2,008, convenio modificadorio número 5 y fianza de vicios ocultos, no localizando evidencia fotográfica de la instalación de vialetas en el cuerpo donde se aplico la estructura de pavimento, el cual es paralelo a rehabilitación.

En evento posterior personal adscrito a esta auditoría en compañía de personal adscrito al municipio procedieron a realizar inspección física a la obra para verificar la ejecución del concepto observado en ambos cuerpos detectando y estableciendo mediante acta de inspección No. DAOPDU-AI-MU-19-01/2009, de fecha 24 de agosto del 2,009, que en el tramo donde se realizo la estructura de pavimento el cual corresponde al cuerpo sur en el sentido de poniente a oriente tomando como referencia inicial la unidad deportiva, de donde se comenzó la revisión hasta la avenida Raúl Salinas que no se localizaron vialetas instaladas a lo largo de toda su longitud, sin embargo se detectó la presencia de marcas en el pavimento que hacen evidente que si fueron instaladas en su momento, por lo que se acredita el pago de 170 piezas para este tramo, de acuerdo a lo generado en la estimación número 5 extra y que equivalen a un importe de \$ 15,579.40 En cuanto al tramo correspondiente a la rehabilitación de pavimento identificado como cuerpo norte, en el sentido de oriente a poniente se realizo recorrido por avenida Las Torres, tomando como referencia la avenida Raúl Salinas hasta la unidad deportiva, observando que en toda su longitud no se localizaron vialetas instaladas ni marcas en el pavimento que comprueben la ejecución de las mismas, lo cual robustece con soporte fotográfico que se adjunta al acta antes descrita, de acuerdo a lo generado en la estimación número 5 extra, por lo que persiste la observación de carácter económico por un importe a cargo del contratista de \$ 16,495.82.

Así mismo se hace referencia de un contrato para una obra de pavimentación de varias calles y construcción de pluvial de la colonia Camino a la Unidad con un presupuesto de \$ 7; 492,105 mediante referencia 11 del contrato MENL/FDM/002/2007.(Ver Obra detallada en la página 18 del informe de resultados).

Así mismo hacen una nota de que esta obra registró inversiones en los ejercicios 2007 y 2008 de acuerdo a lo siguiente: (Ver en la página 18 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado:** No solventa, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas de proyecto de obras a ejecutar dentro del fondo de Desarrollo Municipal 2007 y convenio para la aplicación de recursos del Fondo de Desarrollo Municipal 2007, documentos que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

**Pavimentación Hidráulica:** (Ver Obra detallada en las páginas 18 y 19 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Pavimentación Hidráulica**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventa, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas de proyecto de obras a ejecutar dentro del fondo de

Desarrollo Municipal 2007 y convenio para la aplicación de recursos del Fondo de Desarrollo Municipal 2007, documentos que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

**Pavimentación de Avenida Santa Bárbara y los Pinos:**( Ver Obra detallada en la página 19 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Pavimentación**, la Auditoría Superior del Estado, detecto que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventa, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas de proyecto de obras a ejecutar dentro del fondo de Desarrollo Municipal 2007 y convenio para la aplicación de recursos del Fondo de Desarrollo Municipal 2007, documentos que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

**Fondo de Desarrollo Municipal 2008:** (Ver Obra detallada en la página 20 del Informe de Resultados)

En el subprograma **Fondo de Desarrollo Municipal 2008**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

**No solventada**, subsiste la irregularidad detectada debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas de proyecto de obras a ejecutar dentro del fondo de

Desarrollo Municipal 2007 y convenio para la aplicación de recursos del Fondo de Desarrollo Municipal 2007, documentos que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19 fracción XVIII de la LOPEMNL.

En cuanto al presupuesto base, se adjunta documentación que acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, por lo cual se solventa lo correspondiente al mismo.

Referente a los análisis de precios unitarios, no solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no se localizaron las tarjetas de análisis de precios unitarios elaboradas por el municipio que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados en el momento de la elaboración del presupuesto base, por lo cual no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

**Por una Vida Digna 2007** (Ver Obra detallada e inversión de ejercicios 2007 y 2008 en la paginas 21 y 22 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Por una Vida Digna 2007**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas de listado de obras a ejecutar dentro del **Programa Vida**

**Digna 2007** y convenio para la aplicación de fondos de la partida “Proyectos de obra por conducto de municipios por una Vida Digna”, documentos que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

**Pavimentación** (Ver Obra detallada en la pagina 22 último párrafo del Informe de Resultados).

En el subprograma **Pavimentación**, la Auditoría Superior del Estado, detecto que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas de listado de obras a ejecutar dentro del programa de Ultracrecimiento 2008 y convenio para la aplicación de recursos del “Fondo de Ultracrecimineto 2008” documentos que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizo el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obran, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII de la LOPEMNL.

En cuanto al presupuesto base, se adjunta documentación que acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, por lo cual se solventa lo correspondiente al mismo.

Referente a los análisis de precios unitarios, no solventada subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su

respuesta para este punto, no se localizaron las tarjetas de análisis de precios unitarios elaboradas por el municipio que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados en el momento de la elaboración del presupuesto base, por lo cual no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

**Pavimentación** (Ver Obra detallada en la página 23 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Pavimentación**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas de listado de obras a ejecutar dentro del programa de Ultracrecimiento 2008, y convenio para la aplicación del Fondo de Ultracrecimiento 2008, documentos que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

**Aportaciones Federales, Fondo de Infraestructura Social Municipal Fondo de Infraestructura Social 2007 y Alumbrado Público** (Ver Obra detallada en la página 24 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Alumbrado Público**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas del acta número 9 de sección ordinaria del cabildo con

fecha 28 de febrero del 2007, la cual no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizo el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

**Fondo de Infraestructura Social Municipal 2008, Introducción de Agua Potable** (Ver Obra detallada en la página 25 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Introducción de Agua Potable**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas del acta número 7 de sección ordinaria del cabildo con fecha 08 de abril del 2008, la cual no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

**Introducción al Drenaje** (Ver Obra detallada en la página 26 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Introducción al Drenaje**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas del acta número 7 de sección ordinaria del cabildo con fecha 08 de abril del 2008, la cual no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

**Fondo de Fortalecimiento Municipal, Fondo de Fortalecimiento Municipal 2007 y Construcción de Plazas** Obra detallada en la página 27 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas del acta número 11 de sección ordinaria del cabildo con fecha 08 de marzo del 2007, la cual no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$ 1,523,286.84 a través del procedimiento de invitación a cuando menos cinco contratistas; se detectó lo siguiente:

- 1.- Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de \$ 379,244.87.
- 2.- Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catalogo de conceptos original, que representan un importe de \$ 224,78138.
- 3.-Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de \$ 168,674.27.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada se modifico de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de \$ 1,537,497, solamente el 74% (\$ 1,144,041.94, fueron objeto del proceso inicial de licitación y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones

imprevistas, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26 párrafo tercero de la LOPEMNL.

Así mismo y en razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planteadas, el costo estimado de la obra, la calendarización física y financiera de los recursos y fecha previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que si bien es cierto que el artículo 76 de la LOPEMNL, les permite realizar modificaciones a los contratos originales, también es cierto que el citado ordenamiento en sus artículos 6 y 26, obliga a las entidades a garantizar la ejecución de las obras con eficiencia y eficacia con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas.

**Pavimentación** (Ver Obra detallada en la página 29 del Informe de Resultados)

En el subprograma **Pavimentación**, la Auditoría Superior del Estado, detecto que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas del acta número 11 de sección ordinaria del cabildo con fecha 27 de marzo del 2007, la cual no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

**Pavimentación** (Ver Obra detallada en la página 30 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Pavimentación**, la Auditoría Superior del Estado, detecto que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas del acta número 11 de sección ordinaria del cabildo con fecha 27 de marzo del 2007, la cual no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

**Pavimentación** (Ver Obra detallada en la pagina 31 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Pavimentación**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas del acta número 11 de sección ordinaria del cabildo con fecha 27 de marzo del 2007, la cual no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

**Pavimentación** (Ver Obra detallada en la página 31 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Pavimentación**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la

documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas del acta número 11 de sección ordinaria del cabildo con fecha 27 de marzo del 2007, la cual no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

**Fondo de Fortalecimiento Municipal 2008, Pavimentación** (Ver Obra detallada en la página 32 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Pavimentación**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas del acta número 7 de sección ordinaria del cabildo con fecha 08 de abril del 2008, la cual no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

**Pavimentación:** (Ver Obra detallada (ver en la página 33 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Pavimentación**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas del acta número 07 de sección ordinaria del cabildo con fecha 08 de abril del 2008, la cual no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

**Construcción del Edificio de Seguridad Pública:** (Ver Obra detallada en la página 33 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Construcción del Edificio de Seguridad Publica**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas del acta número 07 de sección ordinaria del cabildo con fecha 08 de abril del 2008, la cual no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio 2008 y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

**C. Desarrollo Urbano:** (Ver se en las páginas 34 y 35 del Informe de Resultados como son: Ingresos, Derechos, expedientes, tipo de licencias).

Se revisó el aspecto normativo de las licencias seleccionadas no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León., del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de General Escobedo y el Plan de Desarrollo Urbano de General Escobedo, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión del aspecto financiero según las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León., así como la propia LOTAHDUNL.

En el subprograma **Aspecto Financiero**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el documento que compruebe el pago de la sanción por un importe de \$ 28,028.00 debido a que se realizó la construcción de 1,216.48 M2, sin contar con la licencia de construcción correspondiente, obligación establecida en la Matriz de Sanciones Pecuniarias, por incumplimiento al artículo 110 (Falta de la licencia de construcción sin cumplir con los lineamientos urbanísticos), del RZUSGE, ya que en la resolución de la construcción además el reporte fotográfico que se anexa al expediente, confirma que la construcción, se encuentra totalmente terminada y en funcionamiento, por lo tanto se debió generar la multa señalada, de acuerdo a lo siguiente:(ver página 36 del informe de resultado).

No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento al pago de la sanción observada ya que independiente de los derechos cobrados por el adicional del 75%, se debió aplicar la sanción correspondiente puesto que la entidad contaba con los elementos para la aplicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 (Falta de la licencia de construcción sin cumplir con los lineamientos urbanísticos) en relación con los artículos 164 inciso e) Constituye infracción al presente reglamento: cada una de las acciones u omisiones realizadas por personas físicas o morales que contravengan lo ordenado en el presente reglamento) y 166 ( A los infractores de este reglamento se aplicara las sanciones pecuniarias señaladas en la “Matriz de Sanciones Pecuniarias”, que forman parte de este reglamento independientemente de las demás medidas de seguridad y sanciones establecidas por la Ley o por otras Leyes o reglamentos aplicables), del RZUSGE.(Referencia 03 Expediente 1836/2007 Tipo de Licencia ver en la página 36 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que compruebe el pago de la sanción por haber realizado un cambio de uso de suelo habitacional al giro de industria mediana, sin contar con la debida autorización, obligación establecida en los artículos 278 fracción VI ( Se

consideran conductas violatorias o infracciones a esta Ley, a los planes o programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial, las siguientes:- Establecer o cambiar el uso de suelo o destino de un previo, inmueble o edificación, distinto a lo autorizado o al proyecto aprobado, sin la debida autorización de la autoridad competente) y 279 fracción III (Las establecidas en el artículo anterior serán las siguientes:- La revocación de las licencias y permisos otorgados, cuando se incurra en el supuesto contemplado en la fracción VI y en su caso multas de 1,000 a 2,000 salario mínimo prevaleciente en la zona económica), de la LATAHDUNL, toda vez que de acuerdo a la resolución administrativa de fecha 10 de junio de 2008 mediante la cual se acuerda el cambio de uso de suelo, regularización y ampliación de la licencia de uso de edificación y de la construcción para una industria, además el reporte fotográfico que se anexa al expediente confirma que la construcción se encuentra totalmente terminada y el funcionamiento, por lo que se requiere a esa entidad para efecto de que en el termino definido en el presente oficio informe a esta auditoría los motivos por los cuales no se impuso la sanción en mención y en su caso, exhiba las documentales que se soporten las acciones emitidas en atención lo observado.

No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento al pago de la sanción observada ya que independiente de los derechos cobrados por el adicional del 75%, se debió aplicar la sanción correspondiente puesto que la entidad contaba con los elementos para proceder a la misma, lo cual hace evidente su omisión, dejando de percibir por dicho concepto una cantidad estimable entre \$ 25,480.00 y \$ 50,960.00 de conformidad con lo establecido en el artículo 278 fracción III, en relación con el 279 fracción II, de la LOTAHDUNL.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que compruebe el pago de la sanción, por importe de \$ 509,600, debido a que se realizó la construcción de 1,115.38 M2, sin contar con la debida autorización, obligación establecida, en la Matriz de Sanciones Pecuniarias, por el incumplimiento al artículo 110 (Falta de la licencia de construcción sin cumplir con los lineamientos urbanístico) del RZUSGE, ya que en la resolución

administrativa de fecha 10 de Junio de 2008, se acuerda la regularización de la construcción y en el reporte fotográfico que se anexa al expediente, se confirma que la construcción se encuentra totalmente terminada y en funcionamiento, además de señalar que en la inspección física realizada por personal adscrito a esta auditoría, se detectó que la regularización de construcción no cumple con los lineamientos urbanísticos, establecidos en la fracción 1V del apartado de Considerando de la resolución administrativa anteriormente mencionada, ya que el área de jardín que se proyecta en el plano autorizado y que sirve como área de absorción, así como de los 12 cajones de estacionamientos que se dieron habilitar no se encuentran realizados, por lo que se genera la multa señalada, tal como se detalla a continuación: (Ver en la página 39 del Informe de Resultados).

No solventada, subsiste la observación detectada, debido a que los argumentos presentados no acreditan el cumplimiento al pago de la sanción observada ya que independiente de los derechos cobrados por el adicional del 75%, se debió aplicar la sanción correspondiente puesto que la entidad contaba con los elementos para la aplicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el 110 (Falta de la licencia de construcción sin cumplir con los lineamientos urbanístico) en relación con los artículos 164 inciso e) (Constituye infracción al presente reglamento: cada una de las acciones u omisiones realizadas por personas físicas o morales que contravengan lo ordenado en el presente reglamento) y 166 ( A los infractores de este reglamento se les aplicara las sanciones Pecuniarias que forman parte de este reglamento independientemente de las demás medidas de seguridad y sanciones establecidas por la Ley o por otras Leyes o reglamentos aplicables) del RZUSGE.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que compruebe el pago de la sanción, por importe de \$ 256, 838.40, debido al incumplimiento de los cajones de estacionamiento para la regularización y ampliación de una industria de 1,833.70 M2, obligación establecida en la Matriz de Sanciones Pecuniarias, ya que el plano autorizado del proyecto presenta solo 12 cajones de estacionamiento y según la Matriz de cajones de

estacionamiento del PDUGE, en su punto 4.2.2 establece que se deberá de habilitar un cajón de estacionamiento por cada 100 M2 de construcción industria mediana molesta, por lo que se requerir un total de 18 cajones para la autorización de dicha licencia, además es de señalar que personal adscrito a esta auditoría, realizó inspección física al predio objeto de la presente licencia, detectando que no se cumple con los 12 cajones de estacionamiento establecidos en la fracción IV del apartado del Considerando de la resolución administrativa anteriormente mencionada, por lo que se genera la multa para un total de 18 cajones sin habilitar, tal como se detalla a continuación: (Ver página 40 último párrafo del informe de resultados).

No solventada, subiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados, no acreditan el cumplimiento en el pago de la sanción observada, esto en razón de que efectivamente el PDUGE señala que se deberá de considerar solo el área neta del giro o negocio sin embargo, en los cálculos presentados por la entidad, se excluye el área de maniobras la cual pertenece a la distribución de áreas contempladas para la matriz de estacionamiento, por lo que solo se debió excluir lo referente al área de servicios y estacionamientos señaladas en el cuadro de áreas de plano autorizado, por lo tanto y considerando de acuerdo a la matriz de cajones de estacionamiento del PDUGE, en su punto 4.2.2, establece que se deberá de habilitar un cajón de estacionamiento por cada 100 M2, de construcción para industria mediana molesta, se determina que exista una diferencia de 6 cajones de estacionamiento que no fueron requeridos en el trámite de la licencia urbanística, de acuerdo al desglose de áreas que se detalla a continuación: (Ver página 42 del informe de resultados).

No obstante lo mencionado con antelación es de señalar que el predio objeto de este análisis, sigue sin cumplir con los 12 cajones de estacionamiento establecidos en la fracción IV del apartado Considerando de la resolución administrativa independientemente de los faltantes que se determinen en la presente observación.

### **ACCIONES EMITIDAS: Promoción de Responsabilidades**

El Órgano incluirá las irregularidades señaladas con los números **A.1.1 al B1.26 y del C1.1 al C1.4** en el pliego de observaciones que se formulará, y en su caso, se gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, según corresponda.

**QUINTO:** El Último apartado del informe, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

#### **Observaciones con acción emitida de recomendación.**

En el programa **Gestión Financiera, Egresos, Productos y Diversas recuperaciones de bienes municipales**, la Auditoría Superior del Estado detectó que no se localizó fundamento de cobro, ni se exhibió durante la auditoría el tabulador autorizado por el R. Ayuntamiento por el concepto ingresos de recuperación de bienes municipales por valor de \$ 242,809.00, al 31 de diciembre del 2008.

Se analizo la aclaración y la documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que en la contestación se explica que se cotiza el daño para determinar el cobro, sin embargo no anexan dicha documentación como soporte del ingreso recibido.

Adjuntar al recibo de ingresos el soporte que ampare el ingreso recibido para verificar el cálculo del cobro.

En el subprograma **Aprovechamientos y Donativos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron ingresos por conceptos de donativos en especie y en efectivo, no localizando los recibos oficiales ni su soporte documental que amparen el monto del donativo recibido por un importe de \$165,250.65, los cuales se detallan a continuación: (Ver en la páginas 43 y 44 del Informe de Resultados).

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por la Presidenta Municipal, anexando en la contestación los recibos de donativos no localizados así como su soporte documental, sin embargo no solventa la observación de control interno por los donativos en especie ya que no se adjunta la factura correspondiente a el donativo de Lógica Industrial S.A.DE.C.V., por concepto de 2 computadoras HP Pavillion por valor de \$16,951.00 y en el de Maxcom Telecomunicaciones S.A.B.DE.C.V., la factura anexa corresponde al donativo de 2 equipos de computo Compac Presario por valor de \$0.01 y no por valor del recibo expedido por importe de \$22,998.00.

Exigir comprobantes con requisitos fiscales al momento de expedir recibos oficiales de ingresos por concepto de donativos deducibles de impuestos.

En el programa **Egresos**, la Auditoría Superior del Estado, no se localizaron ni se exhibieron durante la auditoría los contratos y reportes de actividades del trabajo desarrollado por la prestación del servicio de los proveedores que se detallan a continuación:( Ver página 45 del Informe de Resultados).

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual no solventa la observación de control interno por valor de \$ 17,284,433.70 ya que en la contestación se anexan contratos y reportes de actividades del trabajo desarrollado por la prestación del servicio de los proveedores, con excepción del contrato con el centro Quirúrgico Nogalar, S.A.DE C.V., quien prestó servicio por la cantidad de \$ 2,510,130.50

Elaborar los contratos correspondientes con los proveedores en donde se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes.

No se localizó documentación comprobatoria por un importe de \$313,950.00, que ampare los gastos de pólizas de cheque incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que se detallan a continuación: (Ver en la página 46 del Informe de Resultados).

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual no solventa la observación de control interno por un importe de \$16,000.00, en relación a los cheques números 2929 y 4064 a favor del C. Juan Francisco Moreno Hernández ya que en la contestación se anexa documentación, que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación incumpliendo los funcionarios con lo señalado en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así mismo no se adjunta la solicitud para el apoyo ni copia de identificación del mismo.

En el programa **Administración Pública, Administración de la Función Pública y Honorarios a Profesionistas**, la Auditoría Superior del Estado, se registraron pagos correspondientes a los meses de junio de 2007 a junio 2008 al despacho Sepúlveda Zambrano S.C. por valor de \$322,000.00, por concepto de servicios elaboración de dictámenes según señala la cláusula primera del contrato, vigente al 15 de noviembre de 2007, no localizando la evidencia documental de los trabajos desarrollados ni copia de los dictámenes financieros del Estado de Ingresos y Egresos que amparan el servicio prestado, así como el contrato vigente.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que en la contestación se anexa los dictámenes correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008, no así el contrato vigente.

Elaborar los contratos correspondientes con los proveedores de servicios en donde establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes.

En el programa **Arrendamiento de Edificio y Locales**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque número 1493, a favor

del C. Alfonso Alejandro Reyna Gómez de fecha 07 de febrero de 2008 por valor de \$252,000.00, concepto Renta de Bodegas de los meses de agosto a diciembre de 2007, observando que los comprobantes carecen de los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación ya que estos se encuentran con la vigencia vencida incumpliendo con lo establecido en el artículo 102, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que a pesar de que en el portal del SAT no salgan apócrifas se incumplió con lo establecido en la regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 25 de abril de 2007, la cual entro en vigor el 1 de mayo del 2007.

Cumplir con lo establecido en el artículo 102, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

En el programa **Disponibilidad y Bancos**, la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de las conciliaciones bancarias se observo que existen traspasos pendientes a diversas cuentas concepto préstamos al 31 de diciembre del 2008, los cuales no fueron devueltos. (Ver en la página 49 del informe de resultados).

Situación que igualmente fue observada en relación al ejercicio anterior por los primeros cuatro.

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual no solventa la observación de control interno por valor de \$25,274,598.84, debido a que realizaron los traspasos correspondientes de la cuenta del Gasto Corriente a las Cuentas de Fondo de Fortalecimiento 2008 y Fondo de Infraestructura 2008, con excepción de los traspasos correspondientes de los primeros cuatro por importe de \$ 1,236,580.00, debido a que la administración Municipal 2006-2009 opto por no realizar movimiento alguno de las cuentas materia de revisión.

Realizar los traspasos a las cuentas bancarias correspondientes de los Fondos Federales de los años 2004, 2005, 2006, independientemente de la administración que corresponda.

Se observó que en la conciliación de la cuenta bancaria número 043-00105-001-1, cuenta concentradora se consideraron \$23,103,987.00, como depósitos del banco no considerados por el municipio los cuales son aportaciones de las cuentas de Fondo de Utracrecimiento 2008 y Fondo de desarrollo municipal 2008 por valores de \$6,201,563.00 y \$ 16,902,424.00, respectivamente observando que dichas cantidades se consideraron como depósitos en tránsito en las conciliaciones bancarias de estas cuentas.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que a pesar de que se reconoce que fue un error no se especifica que acciones se van a tomar, para darle el seguimiento que corresponda.

Realizar los traspasos a las cuentas bancarias correspondientes a los programas específicos en el momento de la recepción de los recursos.

En el programa **Gastos por comprobar**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró la póliza de diario número 8610 de fecha 31 de diciembre de 2008, por valor de \$928,694.63, correspondiente a la compra de armamento a favor de la Dirección General de Industria Militar observando que se registró en gastos por comprobar ya que no cuentan con el comprobante fiscal que ampare dicha compra.

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que se aclara en la contestación que aun no se ha recibido el armamento y por lo tanto la factura de lo adquirido, por lo que este órgano le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Publica del ejercicio 2009.

Realizar los traspasos a las cuentas bancarias correspondientes a los programas específicos en el momento de la recepción de los recursos.

En el programa **Gestión Financiera y Egresos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó en la publicación del Periódico Oficial el anexo número 1 que corresponde a la Modificación del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2008, solamente el monto total de la modificación, sin especificar por programas, unidades responsables y objetivos así como el importe, que es el que contiene el anexo no publicado.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por la Presidenta Municipal, la cual no solventa la observación normativa ya que es su obligación del Municipio verificar que la publicación se realice con la documentación enviada y en caso de no ser así, solicitar la publicación de lo que no fue considerado.

Verificar que las publicaciones enviadas al Periódico Oficial del Estado se realicen conforme lo establecido en Ley y la información enviada para su publicación.

En el programa **Informes de Avance de Gestión Financiera**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se presentaron al H. Congreso del Estado, los informes de avance de gestión financiera correspondientes al primero y cuarto trimestre del ejercicio 2008, dentro de los treinta días naturales, posteriores al último día del trimestre respectivo, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y del artículo 26 inciso c), fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Se analizó la aclaración presentada por la Presidenta Municipal la cual no solventa la observación normativa, ya que no presentaron los informes de avance de gestión financiera al H. Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo, ya que acorde con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, el término para la presentación de los informe de Avance de la Gestión Financiera, es de treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo, señalando en

su fracción V, como única excepción para la ampliación del plazo hasta por treinta días naturales el otorgamiento de prórroga concedida por la Comisión de Vigilancia del H. Congreso, a petición de la entidad fiscalizada, situación que en la especie, no aconteció.

Cabe precisar, que los quince días que refiere la entidad en su contestación guardan relación con lo preceptuado en la fracción VI del referido dispositivo legal que señala que cuando las Cuentas Publicas y los Avance de Gestión, cuenten con un retraso mayor de los quince días sin que medie justificación procedente, este Órgano promoverá las acciones de responsabilidad procedentes y que según se advierte, en modo alguno exime a las entidades fiscalizadas de presentar en el tiempo legalmente establecido, los informe de Avance de Gestión Financiera.

Cumplir con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y el artículo 26 inciso c) fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** Esta Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo señalado en los numerales 70, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió con su revisión de acuerdo a los artículos 43 y 44, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados

en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

**TERCERA:** En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

**CUARTA:** En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

**QUINTA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y

en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Las irregularidades detectadas por la cantidad de \$1,050,728 representan un 0.17% de los Ingresos totales del Municipio y algunos incumplimientos a disposiciones legales, son susceptibles de fincamiento de responsabilidades a los funcionarios que las incurrieron.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de General Escobedo Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobar esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2008**, del Municipio de **GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones

legales aplicables, **SE APRUEBA** la **Cuenta Pública** del R. Ayuntamiento de **GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2008**.

**TERCERO:** Se instruye a la **Auditoria Superior del Estado de Nuevo León**, para que en los términos del artículo 52, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.-** Remítase copia a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **GENEARL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. PRESIDENTA**

Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza

**Dip. Vicepresidente:**

**Dip. Secretario:**

Oscar Alejandro Flores Treviño

Juan Enrique Barrios Rodríguez

**Dip. Vocal:**

Alfredo Javier Rodríguez Dávila

**Dip. Vocal:**

Jesús Eduardo Cedillo Contreras

**Dip. Vocal:**

José Luz Garza Garza

**Dip. Vocal:**

José Antonio González Villarreal

**Dip. Vocal:**

Fernando Galindo Rojas

**Dip. Vocal:**

Pablo Elizondo García

**Dip. Vocal:**

María Dolores Leal Cantú

**Dip. Vocal:**

Eduardo Aguijo Baldenegro